GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 001-GADMCL-22-02-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, *el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

*Que, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

*Que, en Sesión Ordinaria Nro. 008 del Concejo Municipal del cantón Logroño de fecha 22 de febrero de 2022, se trató en el tercer punto del orden del día: **"Lectura, análisis y Aprobación del orden del día."***

Que, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

*Art. 1.- El Concejo Municipal en sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de febrero de 2022 resuelve aprobar el orden del día tal como consta en la presente convocatoria. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***

*Abg. Jenny Jara, **SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,** certifica lo resuelto en sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha de 22 de febrero de 2022; para los fines legales pertinentes en 2 fojas útiles.*

Lo certifico Hoy, Logroño 22 de febrero de 2022.

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 002-GADMCL 22-02-2022

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que,** el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

***Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

***Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

***Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

***Que,** el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

***Que,** el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El*

ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

***Que**, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;*

***Que**, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 008 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 22 de febrero de 2022, se trató en el cuarto punto del orden del día el **"Análisis y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 007".

***Que**, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.-** El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de febrero de 2021 resuelve, aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 007 de fecha 15 de febrero de 2022 del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Logroño. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Abg. Jenny Jara. SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en sesión Ordinaria Nro. 008, de fecha 22 de febrero de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.

Lo certifico Hoy, Logroño 22 de febrero de 2022.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO

LOGROÑO – MORONA SANTIAGO

SECRETARÍA GENERAL

Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 003-GADMCL-22-02-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *en el art. 17 de la Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Serán comisiones especiales u ocasionales, la de promoción cultural, artística, deportiva, turística y recreativa encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.*

Estarán integradas por tres concejales, uno de los cuales lo presidirá y será designado por los integrantes de la comisión.

Los servidores municipales actuarán como personal de apoyo.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, *el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

Que, *el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;*

Que, *el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, *mediante oficio Nro.0042-SEC-UDS-GADMCL-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Lcdo. Mauricio Puenchera Jefe de Desarrollo Social, en el cual solicita de manera cordial se digne insertar en la agenda para ser tratada en sesión de Concejo Municipal, el conocimiento del proyecto fortalecimiento de las actividades físicas, recreativas y deportivas mediante el torneo de futbol Sénior inter parroquial copa gad municipio de Logroño 2022 y aprobación de sus respetivos reglamentos.*

Que, *en Sesión Ordinaria Nro. 008 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 22 de febrero de 2022, se trató en el sexto punto del orden del día: el "Conocimiento de las actividades: Torneo Inter parroquial y Torneo Formativo Logroño 2022, actividades del proyecto: Fortalecimiento de las actividades Físicas, recreativas y deportivas del cantón Logroño. Análisis y aprobación de sus respectivos reglamentos. **TORNEO DE FÚTBOL INTERPARROQUIAL CATEGORIA SÉNIOR COPA GAD-M-LOGROÑO 2022,** que se efectuará en las parroquias: Logroño, Shimpis y Yaupi, con fecha tentativa de inauguración 19 de marzo de 2022, propuesta presentada por el Licenciado Mauricio Puenchera Jefe de Desarrollo social. **TORNEO DE FÚTBOL FORMATIVO EN LAS CATEGORIAS SUB 10-12-14-Y 17, COPA GAD-M. LOGROÑO 2022,** que se inaugurará el 12 de marzo en el Estadio Miguel Cando Flores del Centro Cantonal*

de Logroño, desde las 09h00, propuesta presentada por el Licenciado Mauricio Puenchera Jefe de Desarrollo Social.

Que, *de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- *El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de febrero 2022 luego de un profundo análisis a los reglamentos tratados en el punto Nro. 6, resuelve aprobar el reglamento* ***TORNEO DE FÚTBOL INTERPARROQUIAL CATEGORIA SÉNIOR COPA GAD-M-LOGROÑO 2022****, que se efectuará en las parroquias: Logroño, Shimpis y Yaupi, con fecha tentativa de inauguración del 19 de marzo de 2022, propuesta presentada por el Licenciado Mauricio Puenchera Jefe de Desarrollo social.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-***

Art. 2.- *El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de febrero de 2022, previo conocimiento del proyecto: Fortalecimiento de las actividades Físicas, recreativas y deportivas del cantón Logroño y respectivo análisis de su reglamento, resuelve no aprobar el* ***"TORNEO DE FÚTBOL FORMATIVO EN LAS CATEGORIAS SUB 10-12-14-Y 17, COPA GAD-M. LOGROÑO 2022,*** *por tal razón recomienda realizar el Torneo de Fútbol en las tres parroquias: Logroño, Shimpis y Yaupi.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-***

Abg. Jenny Jara. ***SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,*** *certifica lo resuelto en sesión Ordinaria Nro. 008, de fecha 22 de febrero de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.*

Lo certifica Hoy, Logroño 22 de febrero de 2022.

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 004-GADMCL-22-02-2022

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

*Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, regula: "**Ámbito.**- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*

Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."

*Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades Constitucionales y legales".

***Que,** el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, prescribe: "**Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)"*

***Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como funciones del gobierno autónomo descentralizado, las siguientes:*

"f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

***Que,** el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público".*

***Que,** el Art. 470- **Fraccionamiento y Restructuración Urbana.-** Se consideran fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.*

***Que,** el Art. 471.- Fraccionamiento agrícola.- Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.*

***Que,** el Art. 472.- **Superficie mínima de los predios.-** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

Que, de acuerdo a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el Oficio No. 047-JP-GADMCL-2022, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación; remite el expediente de una parcelación agrícola de propiedad del señor Luis Celestino Altamirano Altamirano para que sea tratada en sesión de Concejo.

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 008 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 22 de febrero de 2022, se trató en el séptimo punto del orden del día el: "Análisis, aprobación y resolución del informe Nro. 004-GADMCL-OAC-2022, presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación, referente a la Parcelación Agrícola del lote con clave catastral Nro. 141050-52-51-01-001-087-000, del señor Altamirano Altamirano Luis Celestino, ubicado en la parroquia Shimpis, cantón Logroño".

Que, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

POR MAYORIA SIMPLE.- El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de febrero de 2022, previo análisis al informe presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez referente a la parcelación agrícola del señor Altamirano Altamirano Luis Celestino, y con voto dirimente del señor Alcalde resuelve no aprobar el informe Nro. 004-GADMCL-OAC-2022, presentado por el Arquitecto Rómulo Ordoñez Jefe de Planificación, referente a la Parcelación Agrícola del lote con clave catastral Nro. 141050-52-51-01-001-087-000, del señor Altamirano Altamirano Luis Celestino, ubicado en la parroquia Shimpis, cantón Logroño, por no contar dicho informe técnico con el respectivo criterio jurídico favorable de parte del Procurador Sindico de la Institución.

Abg. Jenny Jara, SECRETARA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 008, de fecha 22 de febrero de 2022; para los fines legales pertinentes en 4 fojas útiles.

Lo certifico Hoy, Logroño 22 de febrero de 2022.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Jenny Jara
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 005-GADMCL-22-02-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, *el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

Que, *el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su*

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

***Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 008 del Concejo Municipal del cantón Logroño de fecha 22 de febrero de 2022, se trató en el octavo punto del orden del día la "Análisis y aprobación al pedido mediante oficio Nro. 008-VIC-GADMCL-2022, suscrito por la Vicealcaldesa Rosa Lucero, de fecha 17 de febrero de 2022, solicita la autorización de salido del país con el propósito de participar en el Seminario Taller Profesional en la Ciudad de Panamá con la temática **"LA PREPARACIÓN DEL CIERRE, TRANSPARENCIA ORDENANDA Y TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL 2022-2023"** a desarrollarse del 21 al 25 de marzo de 2022.*

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR MAYORIA SIMPLE.-

Art. 1.-** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de enero de 2022, y con voto dirimente del señor Alcalde, resuelve autorizar a la Concejal Rosa Lucero la salida del país para que asista a la invitación realizada por parte de (PROFFEGAD S.A) Profesionales en Capacitación y Consultoría, al II Seminario Taller Profesional en la Ciudad de Panamá con la temática **"LA PREPARACIÓN DEL CIERRE, TRANSPARENCIA ORDENADA Y TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN MUNICIPAL 2022-2023"** a desarrollarse del 21 al 25 de marzo de 2022. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

*Abg. Jenny Jara, **SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,** certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 008, de fecha 22 de febrero de 2022; para los fines legales pertinentes en 2 fojas útiles.*

Lo certifico hoy, Logroño 22 de febrero del 2022.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Abg. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.